



RECURSO ABREVIADO: 285/01
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE ALICANTE
LETRADO: DANIEL PASTOR JAVALOYES
DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
LETRADO: SERVICIOS JURIDICOS

UNIVERSITAT D'ALACANT-UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº. 20010103012427 30/10/2001 10:47:03

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NUMERO UNO
ALICANTE



SENTENCIA NUM. 199/01

En la Ciudad de Alicante, a veinticuatro de octubre de dos mil uno.

VISTOS por mí, Magistrada-Juez
Stta. del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Alicante, el presente
recurso contencioso administrativo núm.285/01, interpuesto por el Letrado Sr.

en defensa y representación de **LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**
contra el Decreto de fecha 12-7-01 dictado por el Concejal Delegado de Hacienda en
nombre del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, por el que se
desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación del
reconocimiento a la exención del impuesto sobre Bienes de naturaleza rústica, de la finca
sita en Diseminado Rabasa, nº 5-A- Todos (UTM 0012005-0001) por no acreditarse el
destino docente de los mismos, habiendo sido parte en autos como Administración
demandada el Ayuntamiento de Alicante representada y defendida por sus servicios
jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso
administrativo en forma de demanda en la que tras alegar los hechos y fundamentos de
derecho que consideraba de aplicación, terminaba con la súplica de que se dictase
sentencia por la que se declare contraria a derecho y en consecuencia se anule la
resolución administrativo impugnada.

SEGUNDO.- Tras el examen de jurisdicción y competencia se convocó a las partes a
juicio recabando de la administración demandada el expediente, que tuvo entrada en el





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

juzgado en plazo legal, dándose conocimiento del mismo al recurrente con suficiente antelación a la celebración del juicio.

TERCERO.- La vista se celebró el día 24 de octubre de 2001, habiendo verificado las partes las alegaciones que tuvieron por convenientes, con el resultado que consta en el acta que al efecto se levantó por el Sr. Secretario.

CUARTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales,.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en autos el Decreto de fecha 12-7-01 dictado por el Concejal Delegado de Hacienda en nombre del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación del reconocimiento a la exención del impuesto sobre Bienes de naturaleza rústica, de la finca sita en Diseminado Rabasa, nº 5-A- Todos (UTM 0012005-0001) por no acreditarse el destino docente de los mismos, por lo que la presente controversia viene referida a determinar si la finca respecto a la cual se pretende la exención en el IBI puede considerarse afecta al servicio educativo, hecho que niega el Ayuntamiento demandado y que sostiene la recurrente sobre la base de haberse hecho constar en el contrato de compraventa por el que se adquirió la finca que el destino de dicho suelo era albergar una instalación afecta al servicio educativo, así como la proximidad física de dicha finca con terrenos sobre los que existe concesión de dos licencias de construcción en suelo no urbanizable para construir dos instalaciones de la Universidad, con destino a Animalario y Centro de Petrología.

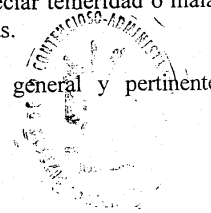
Centrados así los términos del debate nada acredita el recurrente respecto a que el destino de la finca sobre el cual se postula la exención en el IBI sea el Servicio Educativo, no resultando de aplicación al caso de autos los pronunciamientos contenidos en las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fechas 21-10-98 y 3-7-98, por cuanto, por un lado, en aquel supuesto se acreditó que los inmuebles estaban destinados a uso dotacional educativo, lo que no acontece en el aquí enjuiciado, y por otro los terrenos fueron adquiridos por expropiación forzosa con la causa expropiandi de construir el nuevo campus universitario y clasificados urbanísticamente como de uso dotacional educativo, lo que tampoco aquí acontece, por lo que acontece procede desestimar el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- De conformidad con el criterio mantenido por el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no es de apreciar temeridad o mala fe en la conducta de las partes a efectos de imposición de las costas.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.



GENERALITAT
VALENCIANA



FALLO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1) Se desestima el recurso interpuesto por **LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE** contra el Decreto de fecha 12-7-01 dictado por el Concejal Delegado de Hacienda en nombre del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación del reconocimiento a la exención del impuesto sobre Bienes de naturaleza rústica, de la finca sita en Diseminado Rabasa, nº 5-A- Todos (UTM 0012005-0001) por no acreditarse el destino docente de los mismos.

2) **No ha lugar a hacer expresa imposición de costas.**

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública, de lo que, como Secretario, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA